

En la sala de las Casas del Concejo de la villa de Logroño el día
diez y ocho de Enero año de mil setecientos y veinte y seis se
juraron según uso y costumbre los señores don Juan de Aquino y
don Manuel de Leizaola y don Juan de Barroca y don
Thomas de Vitegui y don Juan de Barroca y don
Luis de Barroca y don Juan de Barroca y don
Antonio de Laguarda y don Juan de Barroca y don
del rancho de Barroca y don Juan de Barroca y don
Joseph de Guara y don Juan de Barroca y don
y don Juan de Barroca y don Juan de Barroca y don
demás de la villa y sus aldeas y en esta villa en la
vaya de las protestas y en notorias apagar y pagar
por villa vecinos y moradores por el concejo de esta villa
el montami. de los dos quintos primeros de dicho
vacion de dicho concejo y de las yales costas correspondientes a
ellos como también a la Satisfacion de los dos quintos tocantes a
los No y sus costas y comocherados y enterado de su tena por el ayuntamiento
se acordó y sabiendo e del arbitrio queda la Real Cédula expedida por el
Dio el que apudim. de esta Real Cédula para la Satisfacion de dicho dario. (en cui
cumplim. esta entendiendo el dho. concejo) para lo tocante al quinto de
la Real Cédula Republicas y por haverse también a persuasión de la villa por el dho. concejo
Real tocante a vecinos y moradores y es causa el repartim. y por el Real Cédula
dula mandava hacer así por la dificultad de su cobranza como por cui
tar distribución y facilitar su pago, aung de un de las referidas y para
so expresados en los ayuntam. y en particular es mencionado como
parece se lo havian también manifestado antecedentem. en congre
da verbal al dho. concejo los Diputados de dicha villa antes de su
paxida para la villa de Monragon, como se ve también por la paga de los
dho. dos últimos quintos de donificantes y sus otras de cui importe se havi
de hacer depósito de don. de los dho. en virtud del poder que se le
dio o día de la fecha se havian de satisfacer condinero de dho. Dip. tenían
tomado a censo del Cavildo Eclesiastico de S. Ludo de esta villa para los
fines contenidos en el Decreto y para este efecto hicieron los dho. Dip.
el día quatro del corriente refra al folio siguiente de este libro y con
algunos más de dicho dho. concejo se acordó como a pagar las multas
de los dho. Alcalde, Diputado y mi. de los dho. aung de un de los referidos

señalga
del ayun
tmo queda
la Real
Cédula
Real

señalga
del ayun
tmo queda
la Real
Cédula
Real

protestas y apelacion contenidas en los acuerdos Grales y particulares que
cedentes, conlaminando tambien de arisar el ~~repartim.~~ tocante a los
dho los quintos vecinos y sus cortas, en atencion a las razones que
expresada y por lo apurado de Sevilla se hallan mediante sus
grandes empeños y los asi nuevamente contraidos que se expresan,
se imponga quatro mis de sisa en cada agujambre de vino que se
gattare y consumir, por mayor y por menor en Sevilla y su
jurisdiccion corriendo desde mañana diez y nueve del presente mes de
Febrero en adelante para con su producto Remplazar a la villa de
quinto mediante el ensanche de S. M. rda y dha real Cedula
comprotestada hacia el Bicienon de Sevilla y en su nombre sus Di-
putados, o las personas nombrase hubiere de recurrir a los S. Rda
Real y Supremo Consejo de Castilla con poder bastante a la solici-
tud obtencion de su aprovacion, y que por lo tocante a los otros tres
quintos no se entienda esta imposicion por ahora hasta haber la final
Resolucion y determinacion de dichos S. Rda y Supremo Consejo
sediere a las instancias de apelacion sobre el todo de procedim.
autos dichos. Correg. Tune interpuestas Sevilla y sus Dipu-
tados repetidos aiuntami.^{to} y en caso de sea abuelta la villa de este
do por dho S. Rda desde aquel instante se le cobranca de dha sisa, con
cuyo producto Remplazandose a Sevilla y poniendose en fiel deposito
de la misma el censo dho Dip. tomara en dho S. Rda la paga del
dho quinto de S. Juan. Luc. de ordaxa y galaxa vecinos de
Sevilla S. Rda de S. antemispus. En su favor y de su
mayorazgo a los veinte de Enero ultimo deste año quedando
en su sumta de vecinos y moradores hasta el tiempo de su
conclusion de esta dependencia en el dho R. y Supremo Con-
sejo: y para efecto de tener acobro el producto de la dha sisa se
en dho B. nombrase por el aiuntami.^{to} por depositario al dho D. Juan Bap-
ta de Navarra de dha de Conet. Salario que se pagado a Mr. Lopez de
en deposito. El cono viano de esta V. depositario de asis en dho antes oca-
el producto siones de sisa impuestas con facultad real en esta V. de que
de la sisa se achaga por. al dho D. Juan Bap. de Navarra el dho nombram.
de aceptar y cumplir y cumplir con asi bien al mismo Respec-
to de ser Reg. ayuntamiento de Sevilla y a los demas Reg. de la Compa-
ñia de S. Juan y de S. Pedro de Vinos q. hicieren desde mana-

na dize y nueve del conuente en adelante incluan en el precio de cada azum-
 bre todho quatro mis: y para consery se haga not. a todos los proveedores
 de vino desta Villa q. en su inteligencia acudan cada vna en su tpo
 a pagar el montamto de dha susa q. fuere de su cargo al V. Excmo de
 Visitario = Con esto se causo Juana de C. Alcalde por n. y por los
 demas segun costumbre y en su dho y o eler = luego inmedicacion
 de los dho not. a los dho quatro C. de los dho expresado en orden a dho que
 no y deposito por micles de q. doi se = em 2o = 2e = 2a = 2. 1. 3. 4.
 = Valgan = entreteng = proveya = Valgan = beivado =
 = a seruis = no valgan =

~~...~~
 P

Juan de Aguirre
 Alcaide

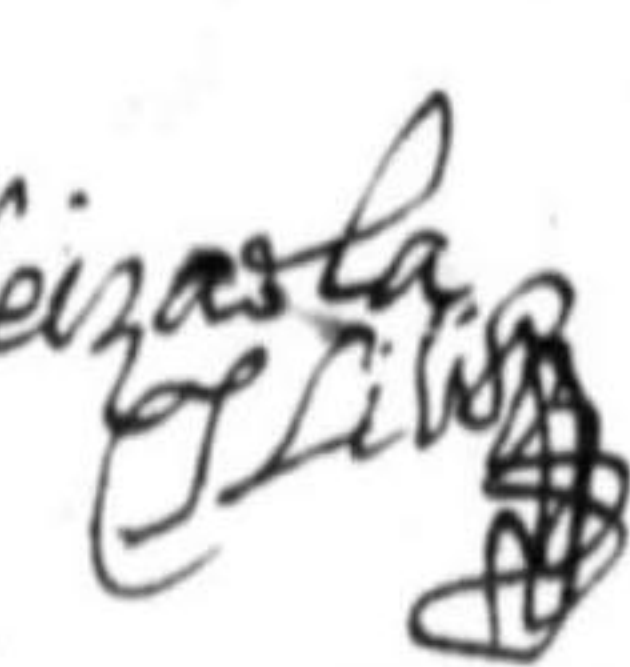
Don Pedro de Salderrama

no 2 = Incontinenti y oler. hize notorio a Pedro de Ansuquillo Domingo
 del Bereteaga, Ant. de Mendia y Juan de Sabria Proveedores
 de vino de la corte y nauas de esta Real Audiencia y tenor de la montamto
 precedente en lo q. mira y habla con ellos de q. doi se =

Don Pedro de Salderrama

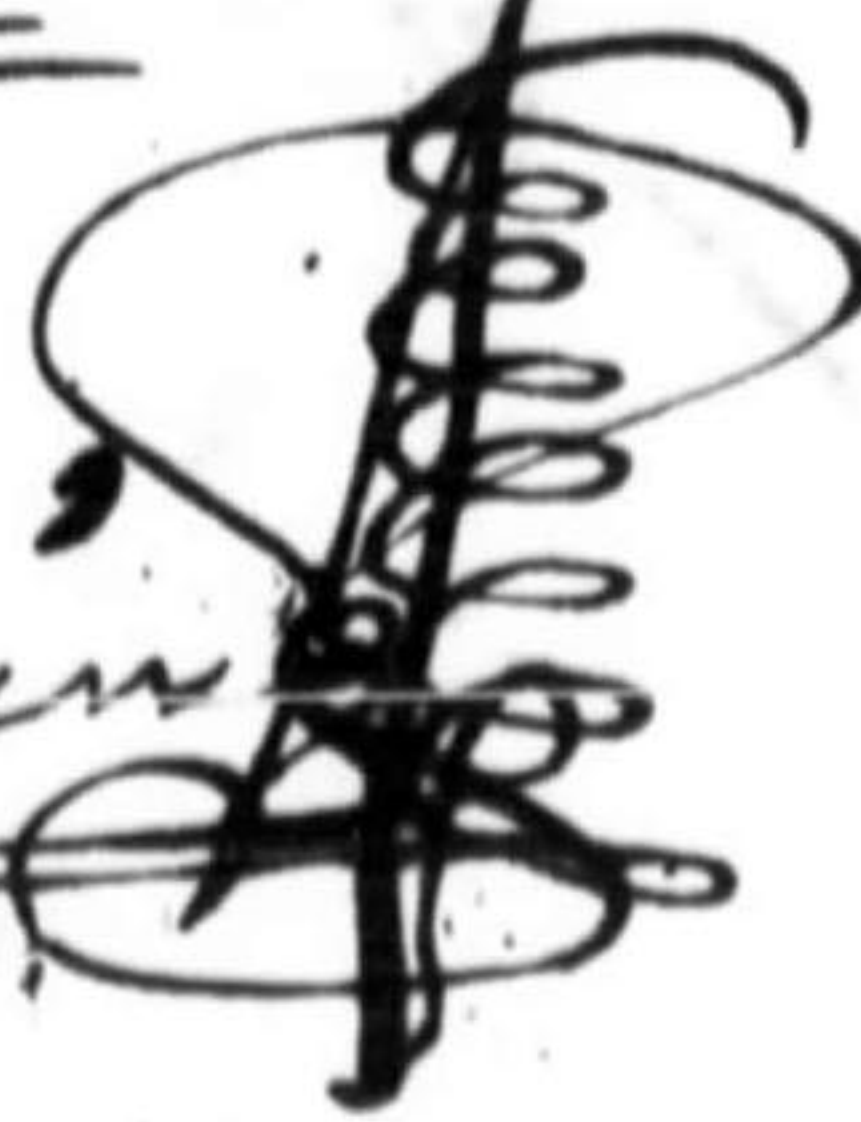
Auto = En la villa de Segura a diez y nueve de Set. del año de mill e seiscientos y veinte
 y seis años. Don Manuel de Sedaola y Lili Alcalde y juez hordinal
 desta villa y Repub. por testimonio de micles de Dios q. diez dias
 gocho del conuente. Juan de Aguirre y Ugarte su theniente y de
 mas Capitulares de la Real Audiencia de esta R. Audiencia hicieron un acuerdo
 en el dho conuente de suso y oja precedente para imponer un quarto de
 Real en cada azumbre de vino q. se gastare y consumiere en ella y en su
 mas. p. el fin q. se o en el dho conuente, por una razon y por otra suso mis.

Suos y causas mandava y mandó de far y de ser y no conra
 la dha dha en manera alguna y en inteligencia se haga
 notorio el auto a todos los D^{os} Depositarios y proveydores
 devinos de esta C^{de} y no comprehendan los quatro m^{os} en
 especie de sus a sueros, ni repaguen los otros quatro m^{os}.
 Este auto así lo proveyó mandó y firmó y en fe de ello
 yo el Rey =

Don Manuel de Seixas


anson
 Don Beltrán de Serna


notorio = Luego de contado yo el Rey hice notorio el tenor del auto precedente
 a los D^{os} J^{es} Cap^{es} de Taxxat de Don de Trago Manuel de
 Aguirre y Andrés de Ganchequi D^{os} de esta C^{de} y los conellos
 ablay y comprehendidos dixeron de conformidad y cumpiran
 con lo q^{ue} el auto se les manda de doi sea =

Don Beltrán de Serna


Otra Incomunicación yo el Rey hice notorio el auto ad^o de Juan quin^{to} Ant^o
 de Mendia Don de Bermejo y de de Sabiru Provedores
 devinos de esta y navarra de esta villa y los conellos ablay compre
 hendidos dixeron todos y executaron y cumpiran lo q^{ue} el auto
 se les manda de doi sea =

Don Beltrán de Serna
